

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE FPD-14/2020

En la ciudad de Sevilla, a 27 de agosto de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Santiago Prados Prados, y

VISTO el expediente número FPD-14/2020, sobre funciones públicas delegadas, seguido como consecuencia del recurso interpuesto con fecha 24 de agosto de 2020 por Don ■■■, ■■■ del Club «■■■.», contra las Circulares números ■■■ (Suspensión de las competiciones), ■■■ y su Anexo (Finalización de las competiciones), y sus efectos clasificatorios, de la Real Federación Andaluza de ■■■, y siendo ponente Don Santiago Prados Prados, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 24 de agosto pasado, y registro de entrada en este Tribunal el 26 de agosto, sin contener el preceptivo formulario, presentó recurso el Club «■■■.», contra las Circulares números ■■■ (Suspensión de las competiciones), ■■■ y su Anexo (Finalización de las competiciones), y sus efectos clasificatorios, por considerar que debía ascender a la categoría Segunda ■■■.

SEGUNDO: Las referidas Circulares son de fecha, respectivamente, ■■■ de marzo (Circular núm. ■■■) y ■■■ de mayo de 2020 (Circular núm. ■■■), así como su Anexo clasificatorio de ■■■ de mayo de 2020.

TERCERO: El Club recurrente manifiesta en su escrito impugnatorio conocerlas a través de la intranet federativa, habiendo reclamado mediante varios escritos (acompaña correos electrónicos de 24 y 26 de junio al respecto), habiendo obtenido respuesta federativa y cita personal con el Secretario General de la ■■■ el 30 de junio, el cual se ratificó en lo acordado en la última de dichas Circulares, por lo que acude ante Tribunal «en restitución del derecho desposeído», solicitando su ascenso a la categoría superior.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte, Sección Competicional y Electoral, por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 111.2.d), 124.1.c), 146.1 y 147.b), en relación con los artículos 84.b) y 90.1.c).1º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: EL recurso presentado, haciendo aquí abstracción de no hacerlo mediante el preceptivo formulario, es manifiestamente extemporáneo al presentarse fuera del plazo de un mes que el interesado tuvo para presentar su recurso ante este Tribunal desde que conoció de tales Circulares en marzo y mayo



de 2020, según manifiesta, teniendo en cuenta que el escrito de impugnación de 24 de agosto de 2020 fue presentado ante este Tribunal el 26 de agosto de 2020.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84. b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 40 de la Orden de 11 de octubre de 2019, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento de este Tribunal, así como la ordenación de sus procedimientos, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, procede irremediabilmente a inadmitir el presente recurso por su palmaria extemporaneidad.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 96 y 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: Inadmitir por extemporáneo el recurso de fecha 24 de agosto de 2020, dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el [REDACTED], impugnando las Circulares números [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de la Real Federación Andaluza de [REDACTED], y solicitando “*se considere al equipo juvenil del [REDACTED] de [REDACTED]*”.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente, al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Real Federación Andaluza de [REDACTED], a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

